



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecisiete (17) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para Notificación Personal: 21 de mayo de 2021 (10 días)	24 de mayo de 2021	7:00 a.m.	04 de junio de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: 14 de julio de 2021 surtida al finalizar el día siguiente.	14 de julio de 2021		15 de julio de 2021	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)	16 de julio de 2021		21 de julio 2021	
Traslado (10 días)	22 de julio de 2021		04 de agosto de 2021	
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	22 de mayo de 2021, 29 de mayo de 2021, 17 de julio de 2021, 24 de julio de 2021			
Domingos	23 de mayo de 2021, 30 de mayo de 2021, 18 de julio de 2021, 25 de julio de 2021			
Festivos	20 de julio de 2021.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2019-0234-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADO:	JOSÉ ORLANDO MORALES AMELINES.
RADICADO:	76-606-40-89-001- 2019-0234 -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 411

Restrepo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la citación para notificación personal al demandado **JOSÉ ORLANDO MORALES AMELINES**, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa de servicio de correo postal **SAFERBO**, de acuerdo a la copia de factura y guía de envío número



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

20888917 debidamente certificada y cotejada que da constancia que se confirma que el destinatario vive o labora en el lugar de la entrega, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección: Manzana 8, Casa 10, Barrio Bosques de Maracaibo de la ciudad de Tuluá, dirección autorizada por este Despacho Judicial por medio del Auto Interlocutorio No. 129 del 03 de mayo de 2021

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P., el término para comparecer a Despacho para ejercer su Derecho a la Defensa y Contradicción, es de diez (10) días, al haber sido notificado el día 21 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá, tal y como obra en la constancia que emite la empresa de correo, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Seguido en trámite, la profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 14 de julio del año 2021, al demandado JOSÉ ORLANDO MORALES AMELINES, a la dirección antes descrita, conforme a la certificación de entrega que emite la empresa **SAFERBO**, de acuerdo a la guía de envío **20899647** debidamente certificada y cotejada, con la advertencia que la notificación por aviso, se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida la citación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., realizada al demandado JOSÉ ORLANDO MORALES AMELINES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Tener como notificado por aviso al demandado JOSÉ ORLANDO MORALES AMELINES, establecido en el Art. 292 del C.G.P., además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir Adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a1983e47bdd51a84146e83cedf4f00eb738750f817e313d0f0cc28d3114d6a

Documento generado en 17/08/2021 07:17:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

